



Mérida, Yucatán, a 04 de noviembre de 2024

Número de oficio: **INSEJUPY/DG/UTI/233/2024**

Asunto: **Resolución de Solicitud con número de folio 310569524000084**

Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública, marcada con el número de folio: **310569524000084** que se tuvo por recibida en esta Unidad de Transparencia el día 25 de octubre del año 2024 a través de correo electrónico, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. - El día 25 de octubre del año 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, tuvo por recibida a través de correo electrónico la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310569524000084**.

II. - En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“solicito de manera atenta la respuesta a la siguiente (es) pregunta:

1. ¿Cuentan con personal que hable la lengua maya?
2. ¿En los últimos dos años se han realizado documentos (escrituras, testamentos) en lengua maya? Si no, ¿Por qué razón no se ha comenzado este proceso?
3. ¿Planean implementar que documentos que se lleven a cabo en el instituto sean redactados en lengua maya, para mejor comprensión de quien lo solicite?

De igual manera solicito que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar a través del correo electrónico citado anteriormente y/o al domicilio mencionado, así mismo se me haga llegar la respuesta en el idioma maya y una copia en español.

De antemano agradezco su atención, tiempo y esfuerzo, esperando que mi solicitud sea atendida de manera positiva dentro del plazo legal que corresponda.” (SIC).

III. - Con fecha 25 de octubre del año 2024, se requirió atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **310569524000084**, mediante el oficio **INSEJUPY/DG/UTI/207/2024**, al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dicho oficio se contestó mediante oficio **INSEJUPY/DAF/OD/360/2024**, recibido en fecha 01 de noviembre del año 2024.

IV. - Con fecha 25 de octubre del año 2024, se requirió atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **310569524000084**, mediante el oficio **INSEJUPY/DG/UTI/216/2024**, al Titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dicho oficio se contestó mediante oficio **INSEJUPY/DG/OD/2158/2024**, recibido en fecha 01 de noviembre del año 2024.



Mérida, Yucatán, a 04 de noviembre de 2024

Número de oficio: **INSEJUPY/DG/UTI/233/2024**

Asunto: **Resolución de Solicitud con número de folio 310569524000084**

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, referente a la información solicitada en el punto 1, se determina poner a disposición del solicitante a través de correo electrónico aportado por el solicitante y de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **INSEJUPY/DAF/OD/360/2024**, suscrito por el C.P. Manuel Antonio Aguilar Herrera, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Tercero. Del análisis de la información solicitada en el punto 2, se informa lo siguiente:

De la información solicitada, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para tener la información requerida, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

De igual manera, se orienta al ciudadano a dirigir su **Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica (Archivo Notarial)** por ser el sujeto obligado que pudiera conocer y poseer la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien enviando un correo electrónico a transparencia.consejeria@yucatan.gob.mx, o comunicándose al teléfono 9999242357 ext. 13101, en horario de atención de lunes a viernes de 9:00 AM a 3:00 PM.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Cuarto. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, referente a la información solicitada en el punto 3, se determina poner a disposición del solicitante a través de correo electrónico aportado por el solicitante y de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **INSEJUPY/DG/OD/2158/2024**, suscrito por el Mtro. José Jacinto Sosa Novelo, Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.





Mérida, Yucatán, a 04 de noviembre de 2024

Número de oficio: **INSEJUPY/DG/UTI/233/2024**

Asunto: **Resolución de Solicitud con número de folio 310569524000084**

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición del solicitante los oficios **INSEJUPY/DAF/OD/360/2024** e **INSEJUPY/DG/OD/2158/2024**, a través de correo electrónico aportado por el solicitante y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando segundo y cuarto de esta resolución.

Segundo. Infórmese al solicitante, que se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para tener la información requerida en el punto 2, de acuerdo con lo manifestado en el considerando tercero de la presente resolución.

Tercero. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió de conformidad con los artículos 2 del Acuerdo INSEJUPY 09/2017 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente:

LICDA. ADRIANA GUADALUPE CORAL SÁNCHEZ

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.



AGCS/jrgp
Ccp. Archivo





Mérida, Yucatán a 28 de octubre de 2024

Dirección: Administración y Finanzas.

Número de oficio: **INSEJUPY/DAF/OD/360/2024**

Asunto: **Solicitud con número de folio 310569524000084**

Lic. Adriana Guadalupe Coral Sánchez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

PRESENTE

Por este medio y de conformidad al oficio INSEJUPY/DG/UTI/207/2024 y a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 310569524000084 realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cuál se requirió información en los siguientes términos:

“solicito de manera atenta la respuesta a la siguiente (es) pregunta:

1. ¿Cuentan con personal que hable la lengua maya?

De igual manera solicito que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar a través del correo electrónico citado anteriormente y/o al domicilio mencionado, así mismo me haga llegar la respuesta en el idioma maya y una copia en español.

De antemano agradezco su atención, tiempo y esfuerzo, esperando que mi solicitud sea atendida de manera positiva dentro del plazo legal que corresponda.”

Me permito informarle que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán cuenta con una persona que habla la lengua maya.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Manuel Antonio Aguilar Herrera

Director de Administración y Finanzas del

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

01 NOV 2024
11:00 am

RECIBI

Raziel Gonzalez
Oficio original sin
anexos

Ccp. Archivo
*MAAH/rnhc.





Mérida, Yucatán a 1 de Noviembre del 2024

Dirección: Dirección General

Número de oficio: **INSEJUPY/DG/OD/2158/2024**

Asunto: **Se contesta información**

Licda. Adriana Guadalupe Coral Sánchez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

PRESENTE

En atención al oficio INSEJUPY/DG/UTI/216/2024 y a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **310569524000084** realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se requirió información en los siguientes términos:

3.- ¿Planean implementar que documentos que se lleven a cabo en el instituto sean redactados en lengua maya, para mejorar comprensión de quien solicite?

Del análisis de la información solicitada, se advierte que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación en posesión del sujeto obligado; al respecto, es importante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, fracción VII, define como documento los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual electrónico, informático u holográfico.

De igual manera, la fracción III del artículo 124 de la misma Ley, establece que dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, se encuentra la descripción de la información solicitada.

De la lectura de lo solicitado por el particular se desprende que NO solicito el acceso a la información en específico, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la Materia.

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, las solicitudes no son medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizo una consulta o intentó establecer un dialogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable y, por ende, no se le dará el tramite respectivo.





RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 - 2030

INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD
JURÍDICA PATRIMONIAL
DE YUCATÁN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

01 NOV 2024
14:00 PM



RECIBI
Raziel Gonzalez
Oficio Original sin anexos

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, y 6 de la ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, 48, 49 y 66 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, 1 y 3 fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, 211 y 213 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y 13 y 14 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Patrimonial de Yucatán.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Mtro. José Jacinto Sosa Novelo
Dirección General
del Instituto de Seguridad Jurídica
Patrimonial de Yucatán



TGGR/acq

